



JUAN TINOCO 33
C. P. 03930 MEXICO, D. F.
TELS. 5664-4697
5664-0750 FAX 5651-4175

SAN LUIS GONZAGA 4939
COL. JARDINES DE GPE.
C. P. 45030 GUADALAJARA, JAL.
TEL. 3628-5648 FAX 3628-0354

RIO VOLGA 692 PTE.
COL. DEL VALLE C. P. 62220
SN. PEDRO GARZA GARCIA, N. L.
TEL. 8338-1220 FAX 8338-5283

www.cass-abogados.com

México, D.F. a 3 de Marzo de 2009.

CIRCULAR No. 08/2009.

Ref.: ASPECTOS A VIGILAR EN MATERIA DE SEGURO SOCIAL DERIVADO DE LOS "PAROS TÉCNICOS".

A Clientes de este Despacho:

Con el fin de enfrentar en mejores condiciones los efectos de la actual crisis económica por la atraviesa el país, un número creciente de empresas ha recurrido, o analiza con detalle la posibilidad de recurrir, a los llamados **paros técnicos**.

Definidos como la reducción parcial de las horas de trabajo como consecuencia de una baja de la venta, los paros técnicos encuentran su fundamento legal en el artículo 123, fracción XIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra establece que: "Los paros serán lícitos únicamente cuando el exceso de producción haga necesario suspender el trabajo para mantener los precios en un límite costeable, previa aprobación de la Junta de Conciliación y Arbitraje."

Es importante que las empresas que recurran a tal mecanismo de reducción de costos, - además de cumplir con el requisito constitucional de legalidad -, consideren también los aspectos de tipo laboral y de seguridad social.

En esta última materia, resulta fundamental estar atento a lo que establecen, tanto la Ley del Seguro Social, como el Reglamento de la Ley en materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización, ante la eventualidad de la reducción de las jornadas de trabajo, **con el fin de precisar las obligaciones** que deberán cumplir las empresas que recurran a los paros técnicos.

En este aspecto, las empresas deberán tener especial cuidado en lo referente a **la correcta determinación del salario base de cotización** de los trabajadores que vean reducida su jornada o semana laboral. De manera complementaria, deberán vigilar también el aspecto del **ausentismo** de este tipo de trabajadores, con el fin de efectuar en forma correcta, las deducciones legales a que tienen derecho, para la **determinación y pago de las cuotas obrero patronales**.

Como se infiere de lo anterior, el estricto cumplimiento de las disposiciones arriba referidas, por parte de todos aquellos patronos que recurran al paro técnico con el propósito de reducir sus costos operativos, resultará **fundamental** para el logro cabal de dicho objetivo.

En caso contrario, el incumplimiento de estas disposiciones puede generar importantes cargas adicionales para las empresas, en forma de recargos, actualizaciones y multas que eventualmente se llegaren a generar y que nulificarían de hecho los pretendidos efectos benéficos de los paros técnicos que se implantaran.

Reciban un cordial saludo.

Javier Patiño Rodríguez.